REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

JUNTA DIRECTIVA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS GIRADOS POR EL FONDO PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.—El presente Reglamento ordena y sistematiza el mejor uso y control de los recursos provenientes del Fondo para la Niñez y la Adolescencia, en el desarrollo de programas y proyectos en beneficio de la niñez y la adolescencia en los términos de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por parte de las Juntas de Protección y de otras organizaciones de base comunitaria que soliciten dichos recursos, así como de proyectos específicos indicados en el Artículo 14 letra c) de la Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999, los cuales serán incorporados al Fondo mediante los mecanismos presupuestarios correspondientes.

Cualquiera que sea el origen de los recursos que constituyen el Fondo, se manejarán en una cuenta especial y no podrán ser utilizados para gastos administrativos ni operativos propios del Patronato.

CAPÍTULO II

Procedimientos

1. PROCESO TÉCNICO

Artículo 2°—Los proyectos diseñados por las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia o de otras organizaciones de base comunitaria, se deberán presentar ante la Coordinación Nacional del Área de Prevención y Promoción de la Gerencia Técnica, en forma detallada, con señalamiento de etapas, cronograma de actividades, listado de bienes y servicios necesarios para financiar y un flujo de caja que especifique los recursos económicos que deben girar en cada etapa, para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 3°—El Equipo Técnico del Área de Prevención y Promoción revisará el proyecto para determinar sus objetivos, metas, actividades y ver su viabilidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de que el equipo técnico considere que no reúne los requisitos o que por el contenido no es procedente su ejecución, se devolverá a la organización interesada para las correcciones respectivas si fuera el caso. Si el proyecto es aprobado, la Coordinación Nacional del Área de Prevención y Promoción solicitará a la Coordinación del Fondo de la Niñez y Adolescencia la constancia de disponibilidad de recursos presupuestarios para la ejecución del proyecto. Una vez aprobado, con la constancia de que existen recursos financieros y con el aval de la Gerencia Técnica, esta última remitirá el proyecto con un resumen ejecutivo a la Junta Directiva de la institución para su conocimiento y aprobación final. Los acuerdos de Junta Directiva en que se aprueben proyectos serán enviados a la Coordinación Nacional del Área de Prevención y Promoción de la Gerencia Técnica para que sean notificados a la parte solicitante y a la organización, Junta de Protección u organización de base comunitaria. En aquellos proyectos no aprobados se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 4°—Para la calificación, selección y aprobación de los proyectos, los órganos encargados tomarán en cuenta los siguientes criterios técnicos:

a) Que respondan a las necesidades sentidas por la comunidad relacionadas con la infancia y adolescencia, previo diagnóstico de la situación.
b) Que los beneficios sean dirigidos a los niños, niñas y adolescentes.
c) Que contemplen las políticas dictadas por la Junta Directiva.
d) Que contribuyan al cambio de actitudes y prácticas sociales violatorias de los derechos de las personas menores de edad, y de las familias, considerando el contexto social y cultural en cada caso.
e) Que tengan clara orientación a la promoción, prevención y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de una estructura funcional de familia, así como a su atención y protección en los casos que amerite.
f) Que el documento del proyecto contemple todos los contenidos emitidos por la Coordinación Nacional del Área de Prevención y Promoción.
g) Otros que sean técnicamente aconsejables de acuerdo con las políticas emanadas por la Junta Directiva.

Artículo 5°—La Junta de Protección u organización de base comunitaria deberá presentar a la Junta Directiva, previa evaluación de la Gerencia Técnica por medio del equipo técnico del Área de Prevención y Promoción, un informe al finalizar el proyecto, que incluya los logros alcanzados, cumplimiento de los objetivos, monto asignado y costo total. En caso de haberse invertido recursos originados en otras fuentes financieras, deberán ser incluidos en el informe. Asimismo, comprenderá un estudio del impacto social del proyecto en beneficio de la niñez y la adolescencia y, por ende de la familia y la comunidad.

Artículo 6°—La evaluación técnica de los proyectos es responsabilidad directa de las Juntas de Protección y la Gerencia Técnica a través del Área de Prevención y Promoción. Esta evaluación comprenderá el seguimiento y control durante la ejecución del proyecto, mediante informes periódicos sobre los avances y resultados obtenidos para aprobar el informe final que será presentado a la Junta Directiva.

2. PROCESO ADMINISTRATIVO

Artículo 7°—El Coordinador del Programa Fondo para la Niñez y la Adolescencia, verificará el contenido presupuestario para los diferentes proyectos antes de que se eleve a la Junta Directiva del PANI, asimismo será el responsable de plantear con la suficiente antelación las modificaciones presupuestarias que así se requieran dentro del Fondo de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 8°—Una vez aprobado el proyecto por la Junta Directiva del PANI, la Gerencia Técnica por medio del Coordinador del Programa Fondo de la Niñez y la Adolescencia remitirá toda la documentación necesaria a la Proveeduría Institucional del PANI, para su respectivo trámite.

Artículo 9°—Recibido los documentos, la Proveeduría Institucional tendrá un plazo máximo de ocho (8) días para elaborar la orden de compra, y ocho (8) días hábiles para elaborar la orden de pago y ponerla en trámite ante la Sección de Tesorería.

La Sección de Control de Presupuesto, codificará la orden de compra en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Aprobada la orden de compra, el Área de Prevención y Promoción comunicará a la Junta de Protección u organización de base comunitaria interesada, la autorización de inicio del proyecto.

Una vez recibida la orden de pago en la Sección de Tesorería, la jefatura de esta sección será responsable de que se confeccione el cheque y se encuentre disponible en un plazo no mayor de 8 días hábiles. La Tesorería notificará al Coordinador del Programa Fondo de la Niñez y la Adolescencia en el momento de que el pago esté disponible para que se avise a la organización interesada.

En caso de incumplimiento injustificado de estos plazos, se considerará como falta del funcionario a quien se atribuye la responsabilidad.

Artículo 10.—Para el giro de los recursos se utilizará el pago de los bienes y servicios por medio de cheques emitidos por la institución directamente a los proveedores, para lo cual cotizarán los bienes y servicios necesarios por cada componente de la siguiente manera:

En aquellos casos que la compra sea menor de ¢200.000,00 (doscientos mil colones) se deberán presentar al menos una (1) factura proforma o cotización para aprobar la compra. Para compras directas superiores a los ¢200.000,00 y hasta los ¢2.000.000,00 se deben solicitar al menos tres (3) facturas proformas o cotizaciones de los bienes y /o servicios por adquirir. Para compras directas superiores a los ¢2.000.000,00 y hasta los ¢6.000.000,00 se deben solicitar al menos cinco (5) proformas o cotizaciones de los bienes y/o servicios por adquirir.

Todos los proveedores deberán estar inscritos en el registro de proveedores.

Artículo 11.—Para la ejecución de proyectos donde medie la contratación de servicios técnicos o profesionales con personas físicas o jurídicas se deberá suscribir un documento denominado Detalle de Compromisos entre las Partes para la Realización del Proyecto, donde se especifiquen los productos contratados. En este documento se deberá hacer referencia a la orden de compra y/o a la solicitud de suministros que respalda la contratación.

El documento en mención deberá ser suscrito por el oferente y por el o la presidenta de la Junta de Protección respectiva.

Artículo 12.—Retirado el primer pago empezará a regir el tiempo establecido en el cronograma de actividades y una vez invertidos los recursos de acuerdo con lo planteado, la Junta de Protección u organización de base comunitaria deberá liquidar el monto girado a ese primer pago. Una vez cumplido con los requisitos indicados se autorizará el siguiente pago o cheque que a su vez deberá ser liquidado y así sucesivamente hasta concluir con las erogaciones planteadas. El Área Financiera Contable será quien acepte como correcta la liquidación parcial para proceder con el siguiente giro.

La Junta de Protección u organización de base comunitaria deberá necesariamente utilizar el pago directo a proveedores para no entorpecer las iniciativas que la comunidad está generando, incluso en el caso de llevar a cabo diferentes proyectos.

Artículo 13.—La liquidación de los pagos parciales deberá cumplir con todos los requisitos legales y las facturas deberán contener la siguiente información:

a) Original numerada a nombre del Patronato Nacional de la Infancia y con indicación de la Junta de Protección a la que se le han entregado los bienes o servicios.
b) Nombre o razón social de la empresa o persona que suministró el bien o servicio.
c) En caso de empresas se debe indicar el número de cédula jurídica y si se trata de personas físicas, el número de cédula de identidad.
d) Fecha
e) Desglose por artículo.
f) Monto total
g) Sello de cancelado
h) Timbrada o autorizada por la Dirección General de Tributación Directa o, en caso de que proceda, con la leyenda de "exoneración de timbraje", además no debe incluirse el monto correspondiente al impuesto de ventas dado que el Patronato está exonerado, siempre y cuando la adquisición de bienes o servicios sea a través de orden de compra. No debe presentar borrones o tachaduras. Debe contener las firmas del presidente y tesorero de la Junta de Protección.

Artículo 14.—El Área Financiero Contable objetará la liquidación de aquellos gastos cuyos comprobantes evidencien irregularidades; además, será la responsable de velar por la exactitud y oportuna presentación de los documentos y hará las observaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 15.—La Junta de Protección u otra organización de base comunitaria asume la responsabilidad del manejo de fondos públicos y las consecuencias que se puedan derivar de alguna irregularidad. Las personas que integren las Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia, mantendrán su naturaleza de servidores públicos en todas aquellas acciones en que participen en calidad de miembros de la Junta.

Artículo 16.—Los viáticos de los miembros de las juntas cantonales serán autorizados por el presidente de la Junta de Protección respectiva y deberán contar con el visto bueno del Coordinador Regional. Para su pago se utilizarán los recursos asignados a los Fondos de Trabajo.

Artículo 17.—La Junta de Protección u organización de base comunitaria, cada seis meses, deberá presentar a la Junta Directiva un informe de cumplimiento de metas y objetivos de los proyectos en ejecución y un informe final a fin de año. Esto en atención al acuerdo de Junta Directiva 2000-071, artículo 1°, aparte 1.

Artículo 18.—El Área Financiero Contable realizará revisiones periódicas de los fondos utilizados en el desarrollo de los proyectos sin perjuicio de las auditorías que sean necesarias.

Artículo 19.—Los proyectos que se financien con los recursos del fondo o de la institución, en una correcta administración de los fondos públicos, deberán contar con un presupuesto técnicamente elaborado, el que responda a un plan operativo anual en que estén claramente definidos los objetivos y las metas, los responsables, los plazos y los mecanismos de control y evaluación de los resultados.

CAPÍTULO III

Otros entes

Artículo 20.—El Patronato Nacional de la Infancia, si sus condiciones económicas se lo permiten, podrá financiar los proyectos de Otros Entes y de los Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia dependientes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal a través de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, quienes presentarán los proyectos y se encargarán de fiscalizar y verificar que los recursos asignados cumplan con los fines que la ley impone.

En caso de transferencias a otros organismos públicos, privados o personas físicas, la Junta Directiva del PANI dispondrá acerca de los mecanismos de giro y controles que considere necesarios, debiendo consignarse en el respectivo convenio.

CAPÍTULO IV

Programas o proyectos especiales

Artículo 21.—Cuando se trate de financiar proyectos a beneficio de la niñez y la adolescencia de diversa índole con recursos del Fondo de la Niñez y la Adolescencia, el Patronato y otras organizaciones ejecutoras, sean estas públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, se deberá observar a plenitud las exigencias contenidas en la Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999 y particularmente en los artículos 16, 17 y 18, y en el caso específico de que los ejecutores de proyectos sean entidades privadas, estas deberán:

No tener fines de lucro, tener personería jurídica vigente, haber sido declaradas de bienestar social por el Instituto Mixto de Ayuda Social, calificadas por la Contraloría General de la República previamente como entidades idóneas para administrar fondos públicos, y en todo caso someterse a lo dispuesto por los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994.

Cuando sea pertinente, los convenios correspondientes deberán contar con el respectivo refrendo contralor, sin el cual toda ejecución es nula.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 22.—La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, se regirá en relación con el Fondo para la Niñez y la Adolescencia, por lo dispuesto en el artículo 186 del Código de la Niñez y la Adolescencia y a las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia corresponde las funciones indicadas en el artículo 187 del mismo Código.

Artículo 23.—La Junta Directiva del PANI nombrará un Coordinador Responsable del Fondo de la Niñez y la Adolescencia, el que tendrá las siguientes funciones:

a) Planear, organizar, ejecutar y controlar el presupuesto asignado al Programa denominado Fondo de la Niñez y la Adolescencia.
b) Presentar a la Junta Directiva del PANI los informes a que se refiere el inciso e) del artículo 186 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
c) Velar por el correcto uso de los recursos financieros que se asignen a las organizaciones a quienes se les gire estos dineros. Este control implica entre otros, la revisión de los documentos para que el Área Financiera pueda dar por recibidas las liquidaciones contables de los proyectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.
d) Preparar un manual de operaciones para la elaboración de los presupuestos necesarios para la aprobación de los proyectos, la ejecución desde el punto de vista contable, liquidaciones parciales y totales.
e) Capacitar con el auxilio del Área Financiera Contable a las Juntas de Protección y organizaciones de base comunitaria que soliciten recursos del Fondo, en el manejo y ejecución de los recursos financieros.
f) Garantizar que los recursos económicos girados a las distintas organizaciones se apliquen de conformidad con la Ley que les dio origen.
g) Preparar y presentar los informes ante el Área Financiera Contable, que se deben presentar a los entes externos, con detalle de origen y aplicación de los recursos asignados al Fondo.
h) Realizar las modificaciones presupuestarias requeridas de acuerdo con el desarrollo de los proyectos.

Artículo 24.—Además de las funciones que en este Reglamento se asignan al equipo técnico del Área de Prevención y Promoción, les corresponderá:

a) Programar los proyectos acorde con las políticas de la Junta Directiva y las Directrices de la Presidencia Ejecutiva del PANI.
b) Velar por el correcto funcionamiento de las Juntas de Protección y otras organizaciones de base comunitaria en la ejecución de los proyectos.
c) Establecer los indicadores de cumplimiento.
d) Informar a la Junta Directiva acerca de los logros obtenidos respecto a las metas establecidas y la eficiencia obtenida en el desarrollo de los proyectos.
e) A más tardar, en la primera semana del mes de julio de cada año, la Coordinación Nacional del Área de Prevención y Promoción de la Gerencia Técnica presentará un estimado del número de proyectos que se realizarán en el año siguiente, así como los temas prioritarios, alcances y eficiencia esperada. Ello con el propósito de que la Comisión encargada de la elaboración del Plan Presupuesto, lo incluya en el presupuesto institucional para el período respectivo.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de control

Artículo 25.—El Área Financiera Contable será la encargada de cumplir con las labores de fiscalización del accionar del Fondo de la Niñez y Adolescencia desde el punto de vista financiero.

CAPÍTULO VII

Normativa subsidiaria

Artículo 26.—La Junta de Protección a la Niñez y Adolescencia destinará el uso de los recursos únicamente al cumplimiento del proyecto aprobado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 27.—En caso de que el Área Financiera Contable u otra instancia detecten incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento o en el desarrollo del proyecto, será motivo suficiente para proceder a la suspensión temporal o definitiva del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias administrativas, civiles o penales correspondientes a los servidores responsables que actúan en forma directa o solidaria.

Artículo 28.—Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Administración Pública, la Ley de Contratación Administrativa y leyes conexas. Así también, lo que no estuviere previsto en este Reglamento, se regulará por los principios rectores reconocidos por el Código de la Niñez y la Adolescencia, teniendo siempre en cuenta el interés superior de las personas menores de edad.

Derogatorias

Artículo final.—Se derogan el Reglamento para la administración de los Recursos Económicos girados por el Fondo para la Niñez y la Adolescencia, aprobado por esta Junta Directiva el día 23-9-99, sesión ordinaria N° 99-0082. El acuerdo de esta Junta Directiva contenido en el artículo 1°, aparte 2 de la sesión extraordinaria 2000-0031, que dictó normas para los controles internos respecto al manejo del Fondo para la Niñez y la Adolescencia. El Reglamento emitido para regular las asignaciones del Estado en el artículo 14, letra c) de la Ley N° 7972, aprobado en sesión ordinaria N° 2000-0052 del 26 de junio 2000.

Publíquese.—San José, 2 de octubre del 2002.—Lic. Hannia Agüero Guerrero, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 1713).—C-19670.—(78101).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO

Comunica, que nuestra Junta Directiva, en sesión N 3708, celebrada el nueve de setiembre del 2002, en su artículo N 4, aprobó el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE RECLAMO POR DAÑOS A LAS PERSONAS O A LA PROPIEDAD DE LOS CLIENTES DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE JASEC.

PROCEDIMIENTO

La Junta Directiva de JASEC, en ejercicio de las facultades que le otorgan el inciso h, del artículo 4, de la Ley 7799, del 30 de abril de 1998 y el artículo 215, de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978